

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 marzo 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención al gran número de interesados en el cobro de resguardos de Ultramar procedentes de la última campaña, por el concepto de haberes personales, que por dificultad en las comunicaciones han salido de los puntos de su residencia, sin tener noticia de la Real orden de 12 del corriente mes, inserta en la Gaceta del 13, por la que quedó sin efecto el turno especial para el cobro, creado por la de 5 de marzo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general, del digno cargo de V. I., se siga admitiendo a los propios interesados o sus herederos legítimos, la petición del señalamiento especial para percibir sus créditos hasta el día 31 del corriente mes inclusive, en la inteligencia de que a partir del día 1.º de abril proximo, inclusive también, cesará de admitirse peticiones del expresado turno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(Gaceta 24 marzo 1914).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se anuncie convocatoria para ingreso en las Academias militares, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Se proveerán en el concurso 350 plazas en la Academia de Infantería, 35 en la de Caballería, 45 en la de Artillería, 40 en la de Ingenieros y 60 en la de Intendencia.

2.ª Se comprenderán en dichas cifras los aspirantes con derecho reconocido a los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias que, por razón de las censuras obtenidas, les corresponda figurar en propuesta de alumnos dentro del número de plazas señaladas, y

adicionalmente serán admitidos los que no obtuviesen nota suficiente para ello, siempre que hayan conseguido, por lo menos, calificación de bueno, con arreglo a los términos del Real decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L., núm. 174), el cual derecho comprende a los hijos o hermanos huérfanos de militar muerto en campaña o de sus resultas, a los hijos del personal del Cuerpo de Inválidos y de retirados por inútiles en campaña o actos del servicio, así como a los condecorados con la cruz de San Fernando obtenida en juicio contradictorio, con arreglo a la ley de 18 de mayo de 1862, y cuya concesión haya sido hecha con anterioridad a la fecha del expresado decreto de 21 de agosto de 1909.

3.ª Los exámenes de ingreso darán principio el 1.º de julio próximo en los expresados centros de instrucción, en las localidades de su respectiva residencia, verificándose el concurso con sujeción a las bases, instrucciones y programas que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1914. — Echagüe.—Señor.....

(Las Bases e Instrucciones que se citan las publica la Gaceta de 24 de marzo de 1914).

(Gaceta 24 marzo 1914).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º

Presupuestos carcelarios.

Encarezco a los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes al partido de Ateca la mayor puntualidad en el pago de las cantidades fijadas en el repartimiento para las atenciones carcelarias, a lo cual están obligados los Ayuntamientos, según el artículo 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886.

Zaragoza, 25 de marzo de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Epila que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de febrero de 1914, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con al advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado nuevo, recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 24 de marzo de 1914. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Dionisio Lázaro	}	15	Abril	1913	104	5'20	109'20
2	Gervasio Ripa					104	5'20	109'20
3	Miguel Pérez					104	5'20	109'20
4	Eufrasio Lorente					104	5'20	109'20
5	Fulgencio Rodríguez					104	5'20	109'20
7	Mariano López					104	5'20	109'20
11	Sebastián Martínez					104	5'20	109'20
TOTAL						728	36'40	764'40

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rogelio Navarro Lacosta, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo insinuando por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, de cargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descuentos, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Urbana.—Año 1913.

Francisco Acero Bernal, 23'80 pesetas
 Juan Aldea López, 5'01
 Manuel Aldea López, 5'08
 Tomasa Aznar López, 2'09
 Juan Bernal Jimeno, 3'17
 Francisco Burgaz Tejero, 5'06
 José Burgaz Tejero, 4'56
 Julio Burgaz Tejero, 1'50
 María Cabeza Serrano, 3'92
 Marcos Comper Acero, 3'42
 José Comper Morales, 5'57
 Miguel Comper Val, 7'02
 Juan Francisco Felipe Burgaz, 1'84
 Manuel Felipe Lamuela, 1'77
 Jorge Francisco Asensio, 2'91
 Mariano Franco Martínez, 4'47
 Ramón Galindo Ariza, 3'67
 Ramón Gálvez Gálvez, 16'14
 Manuela Gálvez Jimeno, 1'90
 Angel Gálvez Lamuela, 4'36
 Hipólito Gálvez Lamuela, 14'91
 Nicolás Gálvez López, 4'94
 Vicente Gálvez López, 7'08
 José Hernández Lamuela, 3'17
 Manuel Hernández Martínez, 1'65
 Francisco Hernández Muñoz, 2'91
 Pedro Hernández Muñoz, 3'48
 Nicolás Hernández Pescador, 3'23
 Angel Hernández Roldán, 1'52
 Manuel Herrero Aznar, 2'22
 Nicolás Jiménez Bernal, 14'81
 Nicolás Jiménez Bernal, 2'52
 José Jimeno Crespo, 1'52

Miguel Jimeno Martínez, 2'03
 Pablo Girón López, 1'52
 Carmen Juste Felipe, 4'62
 Joaquín Juste Felipe, 2'34
 Antonia Lamuela Comper, 2'23
 Antonia Lamuela Ezquerra, 3'48
 Manuel Lamuela Ezquerra, 2'98
 Roque Lamuela Hermanos, 3'67
 Enrique Lamuela Lafuente, 1'90
 Francisco Lamuela Montemior, 6'14
 Ignacio Lamuela Roldán, 1'90
 Manuel Lamuela Roldán, 2'72
 Vicente Longares Blanco, 2'53
 María Josefa López Berdejo, 7'28
 Tadeo López Cerdán, 3'17
 José López Ezquerra, 7'39
 Antonia López Sánchez, 2'47
 Francisco López Sancho, 3'10
 Gregorio López Sánchez, 2'47
 José López Sánchez, 3'29
 Mariano López Sánchez, 2'85
 Francisco López Soriano, 1'71
 Juan López Soriano, 20'07
 Manuel López Soriano, 6'14
 Antonio Lorente Felipe, 2'15
 Simón Marín Jimeno, 39'63
 Manuel Martínez Blanco, 1'96
 Francisco Martínez Conesta, 1'71
 Francisco Martínez Ezquerra, 19'62
 Julián Martínez Ezquerra, 2'15
 Mariano Martínez Gálvez, 14'02
 Miguel Martínez Gracia, 3'02
 Gregorio Martínez Hernández, 2'15
 Manuela Martínez Jimeno, 5'51
 María Martínez Jimeno, 2'28
 Simona Martínez Jimeno, 3'04
 José Martínez Girón, 5'44
 Manuel Martínez Girón, 6'21
 Manuel Martínez Lázaro, 7'27
 Antonio Martínez López, 2'28
 Joaquín Martínez López, 4'50
 Francisco Martínez Martínez, 4'94
 Celedonio Martínez Sierra, 9'50
 Francisco Martínez Sierra, 9'56
 Julián Martínez Sierra, 4'46
 Sixto Martínez Sierra, 2'54
 Joaquín Moneva Felipe, 2'28
 Manuel Moneva Felipe, 3'43
 Antonio Moneva Gálvez, 2'40
 Pantaleón Moneva Jiménez, 3'04
 Vicenta Moneva Marín, 6'33
 Miguel Montañés Cucalón, 4'75
 José Morales Girón, 11'13
 José Morales Yuste, 1'64
 Manuel Morales Lamuela, 2'09
 Antonio Morales Martínez, 1'84
 Francisco Morales Martínez, 5'89
 Francisco Morales Soriano, 6'33
 Julián Morales Soriano, 8'85
 Justo Morales Sánchez, 1'58
 Antonio Muela Asensio, 5'70
 Manuel Muela Asensio, 2'85
 Agustín Muela Cabeza, 3'80
 Josefa Muela Ruiz, 5'57
 Francisco Muñoz Ferrer, 1'84
 Francisco Muñoz Moneva, 1'52

Eduardo Naval Ermitch, 16'58
 Antonio Noeno Torres, 3'74
 Elías Palacios Lamuela, 2'28
 Juan José Pescador Redondo, 4'56
 Bernardo Ramírez Bernal, 8'41
 Manuel Román Gálvez, 4'81
 Manuel Royo López, 2'85
 Concepción Sáiz Martínez, 6'46
 Manuel Sánchez López, 1'96
 Mariano Sánchez López, 7'53
 Miguel Sánchez López, 6'08
 Melchor Sanjuán López, 11'71
 Mannel Soriano Bernal, 5'57
 Jorge Soriano Bernal, 12'81
 Francisco Tejero Jimeno, 1'58
 José Val Lamuela, 3'29
 Antonio Val Martínez, 5'70
 Hilario Val Tejero, 2'28
 José Valero Sánchez, 2'85

En Almonacid de la Sierra, a 16 de febrero de 1914.—El Recaudador, Rogelio Navarro.

SECCION SEXTA

Torrijo.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día 22 del actual, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Tomás Magdalena Almenar, número 5 del sorteo del año actual, hijo de Félix y María, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citado en forma legal.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido, lo conduzcan a esta Alcaldía para remitirlo a disposición de la excelentísima Comisión mixta.

Torrijo, 23 de marzo de 1914.—El Alcalde, Faustino Aparicio.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

DIARTE DIARTE, Martín; hijo de Justo y de Andrea, natural de Luesia, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Luesia, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán de infantería, Juez instructor permanente de esta Plaza, D. Pablo Díaz Calvo.

Zaragoza, 25 de marzo de 1914.—Pablo Díaz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de créditos, intereses y costas en autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del que refrendará el presente, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de los inmuebles que pasa a describirse.

Las parcelas números ciento ochenta y seis y ciento ochenta y nueve de la Urbanización particular de la Explanada-Carretera de Madrid, barrio del Castillo, término municipal de Zaragoza, propiedad de D. Rafael Pamplona, las cuales parcelas tienen, según el informe pericial, una extensión superficial de trescientos metros aproximadamente, existiendo en una de ellas una casa compuesta de dos pisos sobre el firme, o sea planta baja y principal, de obra mixta, o sea construcción de adobes y ladrillo, cuyas parcelas se hallan tapiadas de adobes, habiendo sido justipreciadas en dos mil ochocientas pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día diez y siete de abril próximo, a las once.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Por último, se advierte que no existen títulos de propiedad de las parcelas, sacándose a la venta con la condición de que el rematante ha de suplir su falta por los medios que la ley establece, inscribiéndose en el Registro antes del otorgamiento de la escritura de venta, con los gastos y costas de cuenta del ejecutado.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de marzo de mil novecientos catorce.—Gerardo Vázquez.—Aute mí, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Mezalocha.

Se encuentra vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en toda forma, en el término de veinte días, a los efectos que determina el Reglamento vigente.

Mezalocha, 22 de marzo de 1914.—El Juez municipal, Domingo Bernal.